



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Disciplina Financiera:** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley de Presupuesto de Egresos.** Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023
- XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- XII. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XIV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/91/2021.** El 10 de septiembre de 2021, en la 37ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

Acuerdo CG/91/2021, por el que se asignaron diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2024.

2. **Aprobación del Acuerdo CG/92/2021.** El 29 de septiembre de 2021, en su 9ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/92/2021 mediante el cual se dieron a conocer los porcentajes obtenidos por los Partidos Políticos Nacionales, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI BIS, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
3. **Aprobación de los Acuerdos CG/99/2021, CG/100/2021 y CG/101/2021.** El 16 de diciembre de 2021, en la 10ª Sesión Ordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó los Acuerdos CG/99/2021 por el que se aprobó el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*"; CG/100/2021 por el que se aprobó el "*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales*" y CG/101/2022 por el que se aprobaron los "*Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales*".
4. **Aprobación del Acuerdo CG/25/2022.** El 30 de septiembre de 2022, en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/25/2022 mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos acreditados ante el consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2023.
5. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.** El 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de **\$167,910,347** conformado por **\$63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, **\$25,613,460** para Saneamiento Financiero y **\$19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de **\$58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/002/2023.** El 30 de enero de 2023, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/002/2023 mediante el cual aprobó la distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos Nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que quedo sin efectos.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

7. **Sentencia TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.** El 28 de marzo de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, relativo a los Recursos de Apelación presentados por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano en el que se revoca el acuerdo CG/002/2023 y se ordena la emisión de un nuevo acuerdo.
8. **Aprobación del Acuerdo CG/022/2023.** El 31 de marzo de 2023, en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/0022/2023 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por el tribunal electoral del estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023.
9. **Sentencia SUP–JRC-63/2023.** El 26 de abril de 2023 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos se calcularía con base en dichas unidades.
10. **Aprobación de la Resolución.** El 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".
11. **Memorandum No. SECG/329/2023.** El 26 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva a petición de lo acordado por las Consejerías Electorales, convocó a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Organización, a una reunión de trabajo a las 17:00 del 26 de junio, respecto del ajuste del financiamiento de los partidos políticos del ejercicio 2023.
12. **Oficio SECG/548/2023.** El 28 de junio de 2023, signado por la Secretaría Ejecutiva mediante el cual solicita a la Dirección de Organización elaborar el anteproyecto de distribución y desglose para el otorgamiento del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomando en consideración solo a un partido político local y remita el cálculo para el financiamiento a distribuir entre los institutos políticos nacionales para el año 2023.
13. **Oficio DEOEPAP/225/2023.** El 29 de junio de 2023, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio DEOEPAP/225/2023, de misma fecha, signado por, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, dio contestación al oficio SECG/548/2023, adjuntando la propuesta el cálculo de distribución y financiamiento público que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación y al partido político local, así como el desglose mensual por partido y financiamiento.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

14. **Oficio SECG/550/2023.** El 29 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio remite a la Presidencia del Consejo General, el oficio DEOEPAP/225/2023 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y Anexo.
15. **Oficio PCG/594/2023.** El 30 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo General mediante oficio remite a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los oficios SECG/550/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva, y el oficio DEOEPAP/225/2023 y sus anexos signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas mediante el cual remite la propuesta del cálculo de financiamiento Público del Ejercicio Fiscal 2023.
16. **Reunión de trabajo.** El 17 de julio de 2023, la Presidencia a través de correo electrónico convocó a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, y personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Organización, a una reunión de trabajo relativo al tema de financiamiento público a llevarse a cabo en la sala de sesiones a las 17:00 horas del lunes 17 de julio de 2023, cabe precisar que previamente el Consejero Juan Carlos Zapata, había solicitado dichas reuniones de trabajo para abordar el tema de financiamiento público.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41 Bases I, II y V Apartado C, 116, fracción IV, incisos b), c), e), g) y h), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 2, 4, 5, 31, 98 numerales I y II, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), 50, 51 y 52, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículos 18 fracción II y 24 bases I, II y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.** Artículo 2°, párrafo quinto y Anexo 33, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

- VI. **Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios**, Artículos 1, 4, 13, 16, 18, 19, 20 y 23, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 4, 5, 28, 29, 30, 31, 33, 60, 61 fracción II y IV, 95 fracción II, 96, 97, 98, 99, 100, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción III, 251, 253, 254, 255, 257, 272 fracción III, 276, 277, 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones X, XVII y XX, 281, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288 fracciones I, II, III, VIII, y XII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II punto 2.2, inciso a), 5 fracciones I y XIX, 6, 7 fracción I, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV y XIX, 37, 38 fracciones V y XVII, 39 fracciones VII y VIII, 42 punto 1 fracción IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, Artículo 77, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto y determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos, y ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 99, 100, 250 fracciones II y III, 253 fracciones I y II, 254, 255, 272 fracción III, y 278, fracciones XXVI, XXXI y XXXVII, 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el numeral 4º fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a), y 5, fracciones XIX y XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto encargado de presentar con la Comisión de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el análisis y aprobación del propio Consejo General, el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

administración del IEEC, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por los artículos 278 fracción XXVII, 280 fracciones X, XVII, XIII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones III, IV y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Dirección Ejecutiva de Administración. Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche que cuenta con diversas atribuciones y dentro de ellas se encuentran las de administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad, así como también cuenta con la facultad de ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidaturas independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho; lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 288 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones, así como los numerales 4 fracción II punto 2.2 inciso a) y 42 punto 1 fracciones I y XIV del Reglamento Interior.

SEXTA. Patrimonio del IEEC. El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el **financiamiento de los partidos políticos**, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II, de la Ley de Instituciones.

Asimismo, para el desempeño de sus funciones y fines, el Instituto requiere llevar a cabo una serie de actividades que implican a su vez el ejercicio o aplicación de recursos económicos, que por tanto es necesario planear, programar, evaluar y presupuestar la cantidad y forma de distribución de dichos recursos, atendiendo a las necesidades derivadas de las obligaciones establecidas constitucional y legalmente, contemplando el financiamiento de los partidos políticos.

SÉPTIMA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un apoyo para el sostenimiento de una oficina, y durante un Proceso Electoral Estatal Ordinario tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes, asimismo podrán



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público, como si fuesen un Partido Político Estatal, dicho financiamiento deberá ser ministrado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23 punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 24, Base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97, 98, párrafo primero, 99, 100 y 288, fracción VIII de la Ley de Instituciones.

Los partidos políticos nacionales y locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Además, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes; financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Aprobación del Acuerdo CG/025/2022. El 30 de septiembre de 2022, en la 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/025/2022 por el que aprobó el presupuesto para el Financiamiento Público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO: *Se aprueba el Proyecto de Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por un monto \$105,414,685.00 (Son: CIENTO CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CATORCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cuyo desglose se presenta en los Anexos UNO, DOS y TRES, que forman parte del presente Acuerdo, en caso del supuesto de la creación de nuevos Partidos Políticos, se realizarán las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo, correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

...”

NOVENA. Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023. El 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, en los siguientes términos:



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

"...Instituto Electoral del Estado de Campeche la cantidad de \$167,910,347 conformado por \$63,783,745 para la operación ordinaria del Instituto, \$25,613,460 para Saneamiento Financiero y \$19,841,338 para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de \$58,671,804 mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016."

En razón de lo anterior, es importante considerar que con fecha 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo. Por medio del cual se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41. ...

I. y II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral **por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del decreto en mención, se establece lo conducente:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales** del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**"

Es de señalar que, la Unidad de Medida y Actualización para el año vigente en el año 2022 equivale a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, 22/100 M.N.) misma unidad de medida que ha sido confirmada por el Tribunal Local y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP–JRC-63/2023 en la cual estableció que sería la UMA el valor referente para la determinación de derechos y obligaciones en el financiamiento público de los partidos políticos.

DÉCIMA. Aprobación del Acuerdo CG/002/2023. El 30 de enero de 2023, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/002/2023 mediante el cual aprobó



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

la distribución del Financiamiento Público para los Partidos Políticos Nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que quedo sin efectos; a través de la sentencia TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023, emitida el 28 de marzo de 2023, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en la que se revocó el acuerdo CG/002/2023 ordenando la emisión de un nuevo acuerdo, en su parte conducente señala lo siguiente:

"...

En nuestro estado el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, por actividades específicas como entidades de interés público, apoyo para el sostenimiento de una oficina y actividades de la representación política ante el Consejo General del IEEC.

*De dicho ordenamiento se advierte que el citado Consejo General, en el caso de los partidos políticos **determinará anualmente**, el monto total por distribuir entre los partidos políticos, situación que en el presente caso no aconteció pues como ha quedado precisado en todo el desarrollo de la sentencia, la autoridad responsable al no realizar una calendarización anual de las ministraciones que deben ser entregadas a los partidos políticos que lograron su registro responsable vulnera entre otros principios, el principio de anualidad, pues aún con la justificación que la institución electoral actuante está en espera de la posible formación de nuevos partidos políticos locales su falta de previsión y de atención al marco legal vigente y aplicable en materia de prerrogativas del financiamiento público ha quedado de manifiesto en franca violación a los artículos 41, Base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 apartado 2, 55, apartado 1, inciso a), 99, apartado 2, 104, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

Sobre todo cuando ha quedado demostrado que el legislador en todo momento fue previsor respecto de la posible constitución de partidos políticos locales, pues como ya hemos advertido en el artículo 2, párrafo quinto de la Ley de Presupuesto de Egresos, que refiere expresamente el Instituto Electoral del Estado de Campeche, señaló que el financiamiento de partidos políticos será distribuido "...en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y lo ordenado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, así como en el Decreto número 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de junio de 2016" (sic), artículo 2 de la ley en cita que se encuentra relacionado con el Anexo XXXIII, "Anexo 33" denominado Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se Asignan a los Partidos Políticos (sic), es decir, las diputaciones locales previeron tanto el financiamiento de los partidos políticos nacionales



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

con acreditación ante el IEEC, como el financiamiento que deberá ser entregado a los posibles partidos de nueva creación que logren su registro, por lo que, no existe impedimento legal alguno para que la autoridad responsable no hubiera realizado la calendarización anual de las ministraciones que serán entregadas a los partidos políticos que ya cuentan con acreditación.

Por lo anterior, resulta **fundada** la vulneración al principio de anualidad señalada por los accionantes, y por ende suficiente para revocar el acuerdo combatido.

...

NOVENO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

1. Se revoca el acuerdo identificado como CG/002/2023, de fecha treinta de enero, aprobado por el Consejo General del IEEC.

2. Se ordena al Consejo General del IEEC para que en el término legal de **tres día hábiles**, contados a partir de ser debidamente notificados sus integrantes, se sirvan elaborar un nuevo acuerdo en el cual realice la distribución del financiamiento público conforme a un calendario anual, conforme al cual deberán ser entregadas las ministraciones a los partidos políticos ya que cuentan con acreditación, tomando como base el financiamiento que ya les ha sido entregado específicamente para ese rubro y que se encuentra previsto en el artículo 2 de la Ley del Presupuesto de Egresos. Ello, sin perjuicio o menoscabo de las ministraciones que ya han sido entregadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

(...)

RESUELVE:

(...)

CUARTO: Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado como CG/002/2023 de fecha treinta de enero.

QUINTO: Se ordena al citado Consejo General, para que en término legal de **tres días hábiles** a partir de quedar debidamente notificado, elabora un nuevo acuerdo en el que realice un calendario anual conforme al cual deberán ser entregadas las ministraciones que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos que ya cuenta con acreditación ante el IEEC, en términos de los dispuesto en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

..."

DÉCIMA PRIMERA. Aprobación del Acuerdo CG/022/2023. El 31 de marzo de 2023, en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/0022/2023 mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, dictada por el tribunal electoral del estado de Campeche en el expediente TEEC/RAP/2/2023 Y SU ACUMULADO TEEC/RAP/3/2023 y



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

se aprueba la distribución del financiamiento público correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, que podrán recibir los partidos políticos nacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del registro del Partido Político Local. Con fecha el 17 de mayo de 2023, en la 13ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC, aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "LAAK-CAMPECHE A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", y que en el punto segundo se señaló que se otorga el registro como Partido Político Local, para que surta sus efectos a partir del primer día del mes de julio de 2023; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable. Es importante señalar, que una vez transcurrido el plazo legal para ser impugnado, dicha resolución ha adquirido firmeza.

Es de señalar que, es un derecho exclusivo de la ciudadanía campechana formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica, en ese sentido, las organizaciones aspirantes que se constituyan formalmente como Partidos Políticos Locales, que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: I. Se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 99 de la Ley de Instituciones, y II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere la fracción I del presente artículo serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 párrafo primero y 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, artículos 5, 60, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 99 y 100 fracciones I y II de la Ley de Instituciones y 77 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

DÉCIMA TERCERA. Nueva distribución de financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante el IEEC, y el Partido Político Local.

La Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 2, capítulo II, párrafo quinto, asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

financiamiento de Partidos Políticos la cantidad de **\$167,910,347** (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 MN) de los cuales le corresponde a los Partidos Políticos un total de **\$58,671,804** (SON: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO 00/100 MN) en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Para efectos de proceder a la distribución es importante considerar la sentencia del expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, señala que el Consejo General del IEEC, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicara el número total de ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.¹

En virtud del registro del Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", se debe de proceder a realizar una nueva distribución de financiamiento en términos del artículo 100 último párrafo de la Ley de Instituciones.

En consecuencia, con motivo del registro del nuevo partido político local, para realizar la actualización de los montos para la distribución del **Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación ante el IEEC que se ubican en el supuesto del artículo 99, fracción I, de la Ley de Instituciones el ejercicio fiscal 2023**, de conformidad con los montos autorizados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023, este Consejo General determina que para obtener la cantidad total a distribuir entre los partidos políticos nacionales con registro por concepto de Actividades Ordinarias Permanente del ejercicio 2023, se deberá multiplicar el número de ciudadanas o ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, según sea el caso, con corte al mes de julio de cada año inmediato anterior, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización para el Estado, distribuyendo su resultado de la siguiente manera: el 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de Diputaciones Locales, y el 70% se distribuirá según el porcentaje de la Votación Estatal Emitida obtenida en dicha elección.

Aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades

¹ Tomando como base el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara: "...reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo..." (sic) y su correlativo local con el Decreto 55 publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de junio de dos mil dieciséis, y mediante el cual se declaró que: "...TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MINIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, INDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA QUE EMANE DE ELLA, SE ENTENDERAN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)..." (sic). Y la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-63/2023.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, debiendo entregarse las cantidades determinadas para cada Partido Político en ministraciones mensuales.

Por lo anterior, a fin de determinar las cantidades que conforme a las disposiciones de la Ley de Instituciones, corresponden a cada Partido Político Nacional con derechos y prerrogativas estatales, para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio considerando primeramente que el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al mes de julio del 2022, fue de 672,958 y la Unidad de Medida y Actualización (UMA) utilizado para la aprobación del Presupuesto para otorgar el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del IEEC, del Ejercicio Fiscal 2023, se obtiene la cantidad de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), como el monto correspondiente de Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio, de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a) y b), en concordancia con el artículo 100 de la Ley de Instituciones, en términos similares al del Acuerdo CG/022/2023.

Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes

Para efectos de la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes del Ejercicio Fiscal del año 2023, a partir de mes de julio, de conformidad con el artículo 99 fracción I, incisos a), de la Ley de Instituciones, se debe considerar el porcentaje de Votación Estatal Emitida que en la última elección de Diputaciones Locales obtuvo cada uno de los partidos políticos nacionales con registro ante el IEEC; para lo anterior se deberá considerar el Acuerdo CG/91/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2021-2024", aprobado por el Consejo General del IEEC, por medio del cual asignó Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para integrar la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, en el que determinó la Votación Estatal Emitida.

"...

XXVI. Que de conformidad con los artículos 570, 571 y 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realizada la asignación directa, a continuación, se procede a desarrollar la fórmula de Proporcionalidad Pura, integrada por el Cociente Natural, y el Resto Mayor de votos; no obstante, para el desarrollo de esta fórmula, en primer momento, es necesario obtener la Votación Estatal Emitida, que en términos del artículo 569, fracción III de la citada Ley de Instituciones, consiste en :

(...)

En el particular, la Votación Estatal Emitida será la que resulte de deducir de la Votación Total Emitida en el Estado (422,056), los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el tres por ciento mínimo requerido de la Votación Válida Emitida (35,898), los votos nulos (11,104) y los votos para candidatos/as no



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

registrados (153), teniéndose como resultado que la *Votación Estatal Emitida* de 374,901 servirá de base para el desarrollo de la fórmula de proporcionalidad pura, conforme lo siguiente:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	422,056
(-) MENOS VOTOS A FAVOR DE PARTIDOS QUE NO OBTUVIERON EL 3% MÍNIMO REQUERIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	35,898
(-) MENOS VOTOS NULOS	11,104
(-) MENOS VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS	153
(=) TOTAL VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	374,901

A continuación, se presentan los porcentajes de la *Votación Estatal Emitida*, obtenida por Partido Político:
PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA

PARTIDO	RESULTADOS	% DE VOTACIÓN VEE
	20,373	5.4342%
	108,759	29.0101%
	97,526	26.0138%
	148,243	39.5419%
VEE	374,901	100.0000%

..."

En consecuencia, con motivo del registro del nuevo partido político local, para certeza de la distribución se procede realizar la operación aritmética para la obtención del monto actualizado que corresponderá de financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes a los partidos políticos nacionales **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**, a partir del mes de julio del Ejercicio Fiscal del año 2023, se obtiene que del monto de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN) del cual el 30% equivale a \$12,626,643.66 (SON: DOCE MILLONES, SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), misma que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos con registro vigente, y el 70% es la cantidad de \$29,462,168.53 (SON: VEINTINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 53/100 M.N.), el



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

cual se distribuye con base en el porcentaje de Votación Estatal Emitida de la última elección de Diputaciones locales; por lo anterior del monto de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), a distribuir durante el ejercicio Fiscal del año 2023 por concepto de actividades ordinarias permanentes, se realizará la ministración proporcional a partir de mes de julio en los términos del ANEXO ÚNICO, debiéndose considerar los montos que ya fueron ministrados.

Respecto de los partidos políticos nacionales de la **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, que contendieron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, conservaron su registro legal aunque no obtuvieron representación ante el Congreso del Estado de Campeche, por lo que cabe actuar conforme al artículo 100, de la Ley de Instituciones, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no obtuvieron representación en el Congreso del Estado, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; por lo anterior, los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, no formaron parte del monto total que se determina para el 70% restante del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes, en el supuesto del artículo 100 de la Ley de Instituciones.

Por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE 19/100 MN), que es el monto total de financiamiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponde a los partidos políticos nacionales, tal y como se asentó anteriormente, da un total de \$ 841,776.24 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 24/100 MN), en términos similares al del Acuerdo CG/022/2023, siendo el monto que corresponde distribuir entre cada uno de los siguientes partidos políticos nacionales: **Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México**, durante el ejercicio Fiscal del año 2023, debiéndose distribuir las partes proporcionales en ministraciones mensuales a partir de mes de julio, considerando los montos ya ministrados, como se muestra en el ANEXO ÚNICO.

Respecto del partido político local **Encuentro Solidario Campeche**, que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección, es decir, inicio su vigencia a partir del primer día del mes de julio del año 2023, se estará a lo dispuesto en la fracción I y último párrafo del artículo 100 de la Ley de Instituciones, el cual establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, sólo tendrán derecho a percibir, por concepto de financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cual será entregada en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; por tanto, el resultado de calcular el 2% de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), que es el monto total de



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

financiamiento de actividades ordinarias permanentes, tal y como se asentó anteriormente, da un total de \$ 841,776.24 (SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS, SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 24/100 MN), siendo la cantidad de \$420,888.12 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 MN), la parte proporcional que le corresponde recibir al Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, a partir de mes de julio por concepto de financiamiento de actividades ordinarias permanentes como se muestra en el ANEXO ÚNICO.

Financiamiento para Actividades Específicas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción I de la Ley de Instituciones, los partidos políticos tienen derecho a un financiamiento para actividades específicas como entidades de interés público, por lo que, con motivo del registro del nuevo Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, el Consejo General deberá considerar la actualización del monto equivalente al 3% del total del financiamiento público que corresponda a todos los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, esto es del monto de \$42,088,812.19 (SON: CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DOCE PESOS 19/100 MN), el 3% equivale al importe de \$ 1,262,664.37 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.), del cual el 30% corresponde a \$378,799.31 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), y el 70% corresponde a la cantidad de \$883,865.06 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO 06/100 M.N.), que serán distribuidos en términos de los artículos 99 fracción III incisos a) y c) y 100 fracción I de la Ley de Instituciones, conforme al ANEXO ÚNICO.

Es así que, el 30% se dividirá de forma igualitaria entre los partidos políticos que hubiesen conservado su registro en la última elección de Diputaciones Locales, estos son **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, Morena**, ahora bien con base en el citado artículo 100 fracción II los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, es por **ello que al Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche**, considerando que su vigencia tiene efectos al primer día del mes de julio de 2023, tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda del 30% del financiamiento de actividades específicas, el cual será ministrado a partir del mes de julio de 2023, en términos del ANEXO ÚNICO, conforme a lo que establecen los artículos 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97 fracción III, 99 fracciones III, incisos a) y c), IV y V y 100 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ahora bien el 70% restante se distribuirá conforme al porcentaje de Votación Estatal Emitida de los partidos políticos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, por lo que dicho financiamiento se distribuirá entre los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena conforme el ANEXO ÚNICO.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

Apoyo para el sostenimiento de una Oficina y Financiamiento Público por Actividades de Representación Política.

De conformidad con la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC- 68/2012, formado con motivo del Recurso consistente en Juicio de Revisión Constitucional, la finalidad del financiamiento por actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto, es permitir que las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación desarrollen y desempeñen adecuadamente sus actividades de representación ante el Consejo General, del cual forman parte precisamente porque han obtenido su registro o acreditación correspondiente. Es así que, en términos de la referida Sentencia, el financiamiento para actividades de representación política de los partidos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene asignado una finalidad específica cuya justificación se encuentra en la circunstancia de permitir que todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral local sean debidamente representados ante el Consejo General en tanto órgano máximo de dirección del organismo constitucional autónomo encargado de la organización y vigilancia de los procesos electorales locales. En razón a lo anterior, sirve de referencia la Tesis XXXVI/2012, "FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACION POLITICA. DERECHO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A RECIBIRLO EN EL AMBITO LOCAL (LEGISLACION DE CAMPECHE)", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual refiere que, cuando un Partido Político integre el Consejo General tiene el derecho de recibir financiamiento para actividades de representación política, ya que la finalidad de éste es permitir que los partidos políticos estén representados de manera adecuada ante dicha autoridad.

En consecuencia, con motivo del registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, se deberán actualizar los montos correspondientes de la prerrogativa del artículo 99 fracción IV de la Ley de Instituciones, el cual establece que los partidos políticos con registro ante este Instituto, tendrán un apoyo para el sostenimiento de una oficina, equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes de este año, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados, en consecuencia, en razón del nuevo Partido Político Local denominado "Partido Encuentro Solidario Campeche", se redistribuyen las cifras del financiamiento para el sostenimiento de una oficina para el ejercicio fiscal de 2023 a partir de julio, debiéndose considerar los montos ya ministrados, por lo que el monto que recibirán los Partidos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena y Partido Encuentro Solidario Campeche**, será la cantidad de \$ 5,404,203.48 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.), correspondiente al 12% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuirá a cada partido político, considerando los montos que ya fueron ministrados, debiendo el Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, recibir la parte proporcional correspondiente a partir del mes de julio, en términos del ANEXO ÚNICO.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

De conformidad con lo que dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de Instituciones, los partidos políticos con registro ante el IEEC tendrán derecho a nombrar Representantes ante el IEEC, así como también tendrán derecho a recibir financiamiento público por actividades de representación política, consistente en un apoyo económico anual que percibirá el Representante Propietaria o Propietario de cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del IEEC, que es el equivalente a la parte que le corresponda respecto del 12% del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos nacionales debidamente acreditados como lo son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y el partido político local Partido Encuentro Solidario Campeche. Como se señaló en el considerando anterior, dicho monto asciende a \$5,404,203.48 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.), correspondiente al 12% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuirá a cada partido político, considerando los montos que ya fueron ministrados, debiendo el Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, recibir la parte proporcional correspondiente a partir del mes de julio, en términos del ANEXO ÚNICO.

Cabe señalar que durante los meses de enero a junio del presente año, los Partidos Políticos con acreditación ante el IEEC, han recibido el financiamiento público de conformidad con lo establecido en los artículos 99 y 100 la Ley de Instituciones.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 60, 99, fracción I, 100, y 288, fracciones VIII y XII, de la Ley de Instituciones; y 5, fracciones II y XX, y 19 fracción V, del Reglamento Interior del IEEC, este Consejo General, se propone aprobar la nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2023 a partir del mes de julio, en razón del registro del Partido Político Local "Encuentro Solidario Campeche", que podrán recibir los partidos: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Morena**, así como el partido político local **Partido Encuentro Solidario Campeche**, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Cabe precisar que conforme al presupuesto autorizado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, para las prerrogativas de los partidos políticos se considera solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche las cantidades actualizadas para realizar la distribución de \$57,106,100.25 (SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SEIS MIL 25/100 M.N.), cantidad que podrá ser actualizada en caso de contar con el registro de nuevos partidos políticos locales, en virtud de que a la presente fecha no se han agotado los procedimientos de constitución de nuevos partidos políticos locales.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/030/2023

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba actualizar el monto total a distribuir como financiamiento público de partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, por la cantidad de \$ 57,106,100.25 (SON: CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO SEIS MIL CIENTO PESOS 25/100 M.N.), en razón el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche; en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023 y el **Anexo único** que forma parte del presente Acuerdo; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informe a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los Partidos Políticos, y en su caso, las gestiones realizadas, para que la Comisión a su vez, lo haga de conocimiento al Consejo General, en las sesiones ordinarias que se realicen; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, realice la ministración del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y **Anexo único** según corresponda en términos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

La ministración del financiamiento público al Partido Encuentro Solidario Campeche está sujeta al reconocimiento de sus órganos partidistas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche y al cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General, remita el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que se actualicen las cantidades del financiamiento público de los partidos políticos con acreditación en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al techo presupuestal de \$58'671,804 autorizado en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, a reserva de los procedimientos en tramitación de solicitudes de registro de partidos políticos locales en cumplimiento a lo ordenado por las autoridades jurisdiccionales; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE); para conocimiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar el presente Acuerdo y su Anexo Único al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en relación al expediente con clave alfanumérica TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023, a la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"**

Acuerdo CG/030/2023

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES PRESENTADA POR EL Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, MEDIANTE LOS OFICIOS CE/192/2023 Y CE/195/2023 CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL CON LAS MODIFICACIONES POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2023, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CLARA CONCEPCION CASTRO GÓMEZ Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"